

ORDENANZA MUNICIPAL RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

INDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II SERVICIOS DE RECOGIDA

CAP. I RECOGIDA DOMICILIARIA

- . **SECCION I DE LOS CONTENEDORES DE BASURA**
- . **SECCION II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
USUARIOS**
- . **SECCION III NORMAS ESPECIFICAS PARA DIVERSAS
ACTIVIDADES**

CAP. II RECOGIDAS ESPECIALES

- . **SECCION I RECOGIDA POR MEDIO DE BANDEJAS DE
ESCOMBRO, PROCEDENTES DE OBRAS
MENORES**
- . **SECCION II DE LA RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES
DOMESTICOS Y TRASTOS VIEJOS**
- . **SECCION III DE LA RECOGIDA SELECTIVA**

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

INTRODUCCION

La presente Ordenanza, pretende dar solución jurídica a los problemas que plantea la Actividad que se desarrolla, en las distintas fases integradas en el círculo completo de los Residuos Sólidos Urbanos, desde su producción hasta su aprovechamiento ó eliminación final.

La elevada capacidad de consumo que caracteriza a nuestra sociedad, lleva aneja la aparición de grandes y nuevos problemas y entre ellos, se ha revelado como uno de los más acuciantes el planteado por el espectacular incremento de los residuos en los núcleos urbanos.

Esta Ordenanza regula, dentro de la esfera de las competencias municipales, todo lo relativo a los Residuos Sólidos Urbanos, tanto desde el punto de vista de la evacuación de los mismos por los usuarios del servicio, como de la Gestión y Prestación de este Servicio Público.

Todo ello en orden a conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato públicos, la protección al medio ambiente y la adecuada recuperación de residuos.

Se regula, también, una normativa específica para los diferentes Sectores de la Actividad, que trata de solucionar la problemática que sus residuos suscitan. Está concebida para la consecución de un aprovechamiento racional del volumen de los contenedores, así como para la preservación de las debidas condiciones estético sanitarias de la vía pública.

Por último, esta Ordenanza, pretende ser un modelo de Información pública para los usuarios, y trata de recabar la colaboración ciudadana para la mejor prestación de estos servicios públicos.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto, regular dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes Actividades:

- Recogida y Tratamiento de desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Regula asimismo, las relaciones entre la Entidad que asume la Gestión de estos Servicios y los usuarios de los mismos, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Art. 2 Ambito de aplicación

El ambito territorial de la presente Ordenanza se refiere al término municipal de Mendaro.

Art. 3

La Entidad Pública que en la actualidad tiene asumida la Gestión del Servicio de Recogida y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos es la Mancomunidad del Bajo Deba, según Acuerdo del Pleno Municipal y en virtud de sus propios Estatutos.

Art. 4 Usuario

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en los municipios que en cada momento integran la Mancomunidad del Bajo Deba.

Art. 5 Normativa aplicable

La regulación de la presente Ordenanza, se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y Residuos Sólidos Urbanos, y Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de Junio y demás disposiciones aplicables.

Art. 6 Definición de Gestión de Residuo, Tratamiento, Eliminación, Aprovechamiento

De acuerdo con las citadas normativas se entiende por:

Residuo. Cualquier sustancia del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse, en virtud de las disposiciones en vigor.

Gestión de residuos. El conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos, el destino más adecuado y de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el Medio Ambiente. Comprende:

- A.- Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
- B.- Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

Tratamiento. El conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos, o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, cosas o al ambiente.

Eliminación. Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

Aprovechamiento. Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

TITULO II SERVICIOS DE RECOGIDA

CAP. I RECOGIDA DOMICILIARIA

Art. 7 Residuos objeto de la recogida domiciliaria mediante contenedores

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de recogida domiciliaria de basuras, la de los siguientes Residuos:

- A.- Los detritus y desperdicios de la alimentación y consumo doméstico, residuos de cristal o vajilla, envases, embalajes, cartones, desperdicios de vestido y calzado y en general todo residuo producido normalmente en un domicilio y presentado para su recogida en el día, la hora y el lugar fijados, en bolsas de plástico u otro tipo, debidamente acondicionadas y cerradas para evitar su vertido por rotura, lluvia, acción de animales sueltos, etc.
- B.- Los de análoga naturaleza a los descritos en el apartado A, producidos en actividades comerciales, industriales y de servicios, presentados y acondicionados en la misma forma indicada en el apartado citado.
- C.- Los mismos del apartado A, procedentes de comedores, escuelas, cuarteles, hospitales, edificios públicos, de culto, recreativos, etc., presentados y acondicionados de la misma forma que indica el apartado citado.
- D.- Los detritus y productos de la limpieza de mercados, ferias, lugares de fiestas públicas, etc., presentados y acondicionados según se indica en el punto A.
- E.- Residuos procedentes de la limpieza viaria.

Art. 8

Quedan excluidos, y por tanto, considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliaria de residuos:

- Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.
- Neumáticos de cualquier tipo, cubiertas, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites.
- Bidones, latas grandes, flejes y virutas.
- Aparatos en desuso como bicicletas, coches y sillas de niños, sillas de camping, armazones de las mismas, componentes de automóvil, radiadores, bombonas de butano, etc.
- Aparatos y elementos de construcción y saneamiento en desuso.
- Animales muertos, restos anatómicos e infecciosos de clínicas y hospitales.
- Otros residuos no especificados expresamente en el presente Artículo, que por sus características especiales, no puedan ser atendidos por el Servicio normal de Recogida de Residuos y así se resuelva por la Mancomunidad del Bajo Deba y los servicios técnicos de los Ayuntamientos que la integran.

Art. 9 Servicio obligatorio

La Mancomunidad del Bajo Deba está obligada a hacerse cargo de la recogida de residuos domiciliarios y se hará cargo de retirar los materiales especificados como de recepción obligatoria por parte del municipio. Siendo éstos los señalados en el Art. 7.

Art. 10 **Prestaciones**

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos desde los contenedores y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución de los elementos de contención, una vez vaciados a los puntos originarios.
- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en las Estaciones de Transferencia, para su posterior tratamiento.
- Limpieza periódica de los contenedores de su propiedad.

Art. 11 **Propiedad Residuos**

Los productores o poseedores de residuos sólidos urbanos, deberán ponerlos en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, a disposición de la Entidad Gestora, Mancomunidad del Bajo Deba, quien adquirirá la propiedad de los mismos desde la entrega y recogida.

Dichas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que puedan causar tales desechos o residuos, siempre que en su entrega se haya observado la presente Ordenanza y demás normas legales.

Art. 12 **Prestación del servicio**

La Mancomunidad del Bajo Deba, establecerá la recogida de basuras domiciliarias, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más conveniente e idónea para los intereses de cada Municipio, una vez consultados con los mismos.

Art. 13 **Programación**

Los servicios de la Mancomunidad del Bajo Deba harán pública anualmente la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida, con indicación del calendario correspondiente a cada Municipio, de acuerdo con las necesidades del Servicio podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, divulgándose, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por el Presidente en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 14 Casos de emergencia

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que la Mancomunidad dicte las instrucciones oportunas.

SECCION I DE LOS CONTENEDORES DE BASURA

Art. 15 Contenedores de R.S.U.

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijada por los servicios de la Mancomunidad del Bajo Deba, previa consulta a cada Ayuntamiento.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios de la Mancomunidad del Bajo Deba procederán a su renovación conforme se vayan deteriorando. Pudiéndose imputar el cargo correspondiente al municipio cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido.

Art. 16 Vados y Reservas Especiales

La Mancomunidad del Bajo Deba, podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.

Art. 17 Limpieza

Los servicios de la Mancomunidad realizarán la limpieza periódica de los contenedores de su propiedad.

Art. 18 Contenedores para basuras

Efectuándose la recogida mediante recipientes herméticos (contenedores), de la Mancomunidad, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

SECCION II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 19 Derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios

Todo propietario o usuario de una vivienda, establecimiento comercial, almacén, mercado, local de espectáculos, centro de enseñanza, industria, establecimiento

sanitario, etc., tiene la obligación de abonarse al Servicio de Recogida de basuras y asimilables y derecho a utilizarlo.

A las grandes empresas, el municipio, puede excluirles de la recogida de residuos asimilables cuando su composición o la cantidad de residuos dificulten extraordinariamente la recogida de los mismos y la empresa esté en condiciones de transportar sus residuos domiciliarios y asimilables a la Planta de Transferencia o a la instalación de tratamiento de los mismos, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.

Art. 20 **Normas de uso**

- 1.- Los usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico que cumplan la Norma UNE 53-147-85, con galga 200 del tipo 6. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto.

- 2.- Por tanto:
 - Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

 - Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.
- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios y en los lugares y forma señalados.
- No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.
- Queda prohibido el desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio, así como soltar los frenos o cualquier otra manipulación que pudiera dar origen a situaciones peligrosas.
- Queda prohibido cualquier actuación que deteriore el contenedor funcional o estéticamente.

SECCION IIINORMAS ESPECIFICAS PARA DIVERSAS ACTIVIDADES

Art. 21

Se establece una normativa específica que con carácter obligatorio, regula la utilización de este servicio por parte de los usuarios que dada su actividad económica pueden generar distorsiones del servicio. Estas actividades son:

- A.- Comercio en general.
- B.- Hostelería, Alimentación y Servicios.
- C.- Bebidas y Comidas e Industrias Recreativas.

D.- Almacenes, Industrias productivas, Servicios.

E.- Pescaderías.

Para todos ellos las normas de uso de los contenedores serán exactamente igual que para el resto de los usuarios.

Art. 22 **Envases y embalajes**

Los embalajes de cartón o madera deberán ser plegados o troceados e introducidos en bolsas y en los contenedores de forma que por sus características no produzcan una extorsión al uso correcto de los mismos, no pudiendo apilarse ni depositarse nunca fuera de ellos.

Art. 23

Una vez instalados los contenedores de papel y cartón, los envases y embalajes de este material deberán ser depositados conforme a las normas que se establecen en la Sección III del Capítulo II.

Art. 24

Queda prohibido el uso de cubos, bidones u otros elementos no homologados por la Mancomunidad del Bajo Deba, así como el depósito o vertido de residuos a granel.

PARA LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS DENTRO DEL TIPO D: ALMACENES, INDUSTRIAS PRODUCTIVAS Y SERVICIOS

Art. 25

Los residuos sólidos deberán ser depositados en bolsas perfectamente cerradas y sin que escurran líquidos, introduciendo éstas única y exclusivamente, en contenedores homologados por la Mancomunidad y cuya adquisición correría por cuenta del usuario.

Art. 26

El recipiente/s se presentará/án en el punto de recogida determinado por la Mancomunidad, perfectamente cerrado, exclusivamente los días señalados y a partir de las 19 horas..

La retirada del mismo/s de la vía pública, se realizará por parte del usuario antes de las 8 h. 30 min. de la mañana del día siguiente al de la recogida, siendo asimismo responsabilidad de éste su adecuada limpieza y conservación.

Ar. 27

A las grandes empresas, el municipio puede excluirles de la recogida de residuos asimilables cuando su composición o la cantidad de residuo dificulte extraordinariamente la recogida de los mismos y la empresa esté en condiciones de transportar sus residuos domiciliarios y asimilables a la Planta de Transferencia o a la instalación de tratamiento de los mismos, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.

Art. 28

No tendrán consideración de basura domiciliaria y de análoga naturaleza:

- A.- Los que por su volumen, peso y demás características no fuesen admitidas por el órgano gestor del servicio.
- B.- Neumáticos, cubierta, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, arenas y cenizas, productos grasos, flejes, virutas, bidones, etc.
- C.- Todos los materiales residuales que contengan algún contaminante que figure en el Anexo de la Ley de R.T.P._s y que tendrán la gestión que marca esta ley.
- D.- Radiactivos.

Art. 29 Pescaderías

Rige la siguiente normativa específica:

Todos los residuos sólidos urbanos, incluso envases y embalajes, deberán ser depositados en bolsas y perfectamente cerradas sin que escurran líquidos, introduciendo éstas en el contenedor suministrado por la Mancomunidad a tal efecto.

Este recipiente deberá ser presentado en el punto de recogida más próximo al establecimiento, perfectamente cerrado y alineado junto al resto de contenedores, exclusivamente los días señalados y a partir de las 20 horas.

La retirada del mismo de la vía pública, deberá ser realizada por parte del usuario, antes de las 10 de la mañana del día siguiente al de la recogida, siendo asimismo, responsabilidad de éste su adecuada limpieza y conservación.

CAPITULO II RECOGIDAS ESPECIALES

SECCION I RECOGIDA POR MEDIO DE BANDEJAS DE ESCOMBRO PROCEDENTES DE OBRAS MENORES

Art. 30

Al efecto de evitar vertidos incontrolados, inadecuados, en lugares no autorizados, con ocupación indebida de terrenos de dominio público, deterioro de pavimentos o suciedad en la vía pública, la Mancomunidad del Bajo Deba establecerá puntos de vertido específicos para este tipo de materiales, poniendo a disposición de los usuarios bandejas en puntos estratégicos del municipio, previa consulta al Ayuntamiento correspondiente, para el depósito de escombros de obras menores, de tal forma que las personas interesadas podrán realizar el libramiento de tierras y escombros directamente en dicho lugar.

Art. 31

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros, y en general de todo aquello que pueda producir daños a terceros, al Medio Ambiente o la higiene pública.

Art. 32

Los vehículos que efectúen el transporte de tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

Art. 33

A los efectos de la presente Ordenanza no podrán utilizarse estas bandejas para:

- 1.- Tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
- 2.- Residuos procedentes de trabajos de construcción, demolición y derribo y en general de todos los sobrantes de OBRAS MAYORES.

SECCION II DE LA RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES DOMESTICOS Y TRASTOS VIEJOS

Art. 34

La Mancomunidad del Bajo Deba ha establecido un servicio de recogida especial de muebles, enseres domésticos y trastos viejos con carácter gratuito.

Art. 35

El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado.

SECCION III DE LA RECOGIDA SELECTIVA

Art. 36

La Ley 42/1975 de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos y el Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de Junio, establecen de forma consecuente con la Directiva 72/442/C.E.E., de 15 de Junio de 1975, los objetivos de fomento de la reutilización, de la recuperación de los residuos y de la necesidad de una eficaz política de prevención, en orden todo ello a un aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de materias primas.

Art. 37

A los efectos de lo establecido en el Artículo anterior, la Mancomunidad del Bajo Deba podrá disponer en todos los términos o bien por sectores de los términos de su ámbito de influencia, recogidas selectivas solicitando de los usuarios que presenten por separado o en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamiento, o cuya recogida específica se considere conveniente.

Art. 38 Recogida selectiva de papel y cartón

Para conseguir los fines de los artículos anteriores la Mancomunidad del Bajo Deba, instalará contenedores específicos de recogida de papel y cartón en todos los municipios que componen la Mancomunidad.

Art. 39

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijado por los servicios de la Mancomunidad del Bajo Deba, previa consulta a cada Ayuntamiento afectado.

Art. 40 **Normas de uso**

- 1.- Los usuarios del servicio están obligados a depositar el papel y cartón en estos contenedores.
- 2.- Los productores de cartón deberán trocear éste, para posteriormente introducirlo en los contenedores de forma que no sature por mal uso el funcionamiento del mismo.
- 3.- Se prohíbe depositar papel y cartón junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre en los mismos.
- 4.- Se prohíbe depositar otro tipo de residuo que no sea papel y cartón.

Art. 41 **Recogida selectiva de vidrio**

Existen ya contenedores destinados a este fin en todos los municipios que componen la Mancomunidad, se procederá a reforzar su presencia, así como a mejorar el servicio.

TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 42

Constituyen infracción administrativa, las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que en la misma se regulan.

Sin perjuicio de la exigencia, en los en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones que a continuación se tipifican serán objeto de sanción que será impuesta por el Alcalde, cuando la cuantía no exceda de las 100.000,- ptas.

Cuando la cuantía de la sanción supere las 100.000,- ptas. la imposición correrá a cargo de las autoridades competentes.

El Procedimiento sancionador se ajustará a la normativa vigente al respecto.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- Grado de peligro para personas o bienes.
- Grado de intencionalidad.
- Reincidencia.
- Gravedad del daño causado.

- Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Será considerado reincidente el particular que hubiese sido sancionado en 1 año, por el mismo concepto, una o más veces.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado a los bienes públicos, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación:

INFRACCIONES LEVES

| INFRACCION | SANCION MINIMA | SANCION MAXIMA MUNICIPAL |
|---|----------------|--------------------------|
| Depositar residuos fuera del contenedor | 1.000,- | Hasta 10.000,- |
| Depositar los residuos en bolsas mal cerradas o inadecuadas | 1.000,- | Hasta 10.000,- |
| Depositar bolsas con residuos líquidos | 1.000,- | Hasta 10.000,- |
| Manipulación de basuras en los contenedores | 1.000,- | Hasta 10.000,- |
| Vertido de residuos a granel | 1.000,- | Hasta 10.000,- |
| Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos | 1.000,- | Hasta 10.000,- |
| Introducir cartón vacío o sin trocear en los contenedores verdes | 1.000,- | Hasta 10.000,- |

INFRACCIONES GRAVES

| INFRACCION | SANCION MINIMA | SANCION MAXIMA |
|--|----------------|----------------|
| Negativa por parte del usuario sin causa justificada a poner a disposición de la Mancomunidad del Bajo Deba los residuos sólidos domiciliarios por él producidos | 10.000,- | Hasta 25.000,- |
| Dañar los contenedores funcional o esteticamente | 10.000,- | Hasta 25.000,- |
| Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos | 10.000,- | Hasta 25.000,- |
| Evacuar residuos por la red de alcantarillado | 10.000,- | Hasta 25.000,- |
| Efectuar gestiones de residuos en el domicilio (quemar) | 10.000,- | Hasta 25.000,- |
| Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias | 10.000,- | Hasta 25.000,- |
| Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros | 10.000,- | Hasta 25.000,- |
| Sustraer R.S.U. tras su correcta deposición | 10.000,- | Hasta 25.000,- |
| Reincidencia de faltas leves | | Hasta 25.000,- |

INFRACCIONES MUY GRAVES

| INFRACCION | SANCION MINIMA | SANCION MAXIMA MUNICIPAL | SANCION MAXIMA |
|--|-------------------|-----------------------------|-------------------|
| Depositar R.S.U. fuera de lo lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado | 25.000,- | Hasta 100.000,- | Hasta 1.000.000,- |
| Depositar en los contenedores R.T.P. o mezclarlos con los domiciliarios | 25.000,- | Hasta 100.000,- | Hasta 1.000.000,- |
| Depositar en los contenedores residuos radiactivos | 25.000,- | Hasta 100.000,- | Hasta 1.000.000,- |
| Depositar residuos clínicos no asimilables en los contenedores | 25.000,- | Hasta 100.000,- | Hasta 1.000.000,- |
| Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos o tóxicos | 25.000,- | Hasta 100.000,- | Hasta 1.000.000,- |
| Depositar en los contenedores los residuos excluidos de la recogida domiciliaria enunciados en el Art. 8 | 25.000,- | Hasta 100.000,- | Hasta 1.000.000,- |
| Quemar residuos en terrenos públicos o privados | 25.000,- | Hasta 100.000,- | Hasta 1.000.000,- |
| Abandonar cadáveres en la vía pública | 50.000,- | Hasta 100.000,- | |
| Reiteración de faltas graves | | | Hasta 1.000.000,- |

Art. 43

La policía municipal es la encargada de la vigilancia del correcto funcionamiento de esta Ordenanza.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan, dejándoles sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongán a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la Ordenanza Municipal sobre RECOGIDA Y TRATAMIENTOS DE DESECHO Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 27 de abril de 1995 y publicada íntegramente en el BOG nº 114 de 16 de junio de 1995. La Secretaria – Interventora.